

HONORABLE ASAMBLEA;

La que suscribe la Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, Integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman** , **Adiciona** y **Derogan**, diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de los animales constituyen hoy una responsabilidad jurídica, social y ética que exige un marco normativo firme, actualizado y eficaz. La relación entre las personas y los animales ha evolucionado de manera significativa: ya no puede prevalecer una visión que los reduzca exclusivamente a bienes susceptibles de apropiación o aprovechamiento, sino una concepción basada en el respeto, el trato digno, el cuidado y la protección frente al maltrato, la crueldad y el sufrimiento injustificado.

Esta transformación alcanzó una nueva dimensión con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se incorporó expresamente al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición del maltrato a los animales y se estableció la obligación del Estado de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado. Asimismo, se modificó el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión a establecer las bases de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección y bienestar animal.

Este cambio no representa únicamente una declaración de principios. Constituye un mandato para todos los órdenes de gobierno y nos obliga a revisar, actualizar y fortalecer las disposiciones que integran nuestro sistema jurídico. Particularmente, exige que la legislación penal sea capaz de responder de manera efectiva frente a aquellas conductas que, por su gravedad, lesionan de forma directa la vida, integridad y bienestar de los animales.

En el Estado de Tlaxcala, el artículo 435 del Código Penal contempla actualmente diversas conductas de maltrato y crueldad animal,

incluyendo aquellas que provocan lesiones, sufrimiento, dolor o estrés, así como la muerte injustificada, mutilaciones, lesiones graves, suministro de sustancias tóxicas, privación de alimento o agua, abandono y otras conductas capaces de poner en riesgo la vida o integridad de un animal.

El abandono constituye una conducta que merece especial atención dentro del régimen de protección penal. Abandonar a un animal o desatenderlo durante períodos prolongados, privándolo de los cuidados, alimento, agua, protección o atención que requiere para preservar su vida, salud e integridad, puede generar condiciones de sufrimiento, enfermedad, lesiones e incluso poner en riesgo su vida. Por ello, resulta necesario reconocer expresamente que el abandono no se limita al hecho material de dejar a un animal en un determinado lugar, sino que comprende también aquellas conductas de desatención prolongada que, derivadas de un deber de cuidado, comprometan de manera relevante su bienestar. Con esta incorporación se busca fortalecer el principio de tenencia responsable y establecer consecuencias jurídicas para quienes, teniendo bajo su cuidado o custodia a un animal, deliberadamente lo abandonen o lo desatiendan de manera prolongada, colocándolo en una situación de riesgo o sufrimiento.

Sin embargo, frente al nuevo parámetro constitucional y ante la necesidad de contar con herramientas jurídicas más eficaces, resulta

indispensable fortalecer la respuesta penal del Estado. Ante la exigencia ciudadana no basta con reconocer que el maltrato animal está prohibido; debemos garantizar que las conductas más graves tengan consecuencias jurídicas proporcionales y que la legislación sea suficientemente clara para prevenirlas y sancionarlas.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el régimen de protección penal de los animales en el Estado de Tlaxcala, mediante el incremento de las penas y multas previstas para determinadas conductas de maltrato y crueldad, así como mediante la incorporación de nuevos supuestos que permitan atender conductas graves que actualmente pueden quedar fuera del ámbito de protección penal.

El incremento de las sanciones no debe entenderse como una medida exclusivamente punitiva. Su finalidad también es preventiva. Una norma penal eficaz debe establecer límites claros y consecuencias jurídicas proporcionales frente a aquellas conductas que el Estado considera especialmente graves. Cuando una persona actúa deliberadamente para provocar dolor, lesiones, sufrimiento o la muerte de un animal, la respuesta institucional debe ser firme y suficiente para desincentivar este tipo de comportamientos.

Uno de los aspectos centrales de esta iniciativa consiste en adicionar una fracción IX al artículo 435, con la finalidad de reconocer

expresamente como acto de maltrato o crueldad la omisión de prestar auxilio, atención veterinaria o los cuidados indispensables a un animal que se encuentre herido, enfermo, en situación de peligro o en estado de sufrimiento, cuando la persona tenga legalmente a su cargo su cuidado, custodia, protección o responsabilidad y dicha omisión sea susceptible de ocasionarle la muerte, lesiones, sufrimiento, dolor o agravamiento de su estado de salud.

Esta modificación parte de una realidad fundamental: el maltrato animal no siempre se manifiesta mediante una agresión física directa. En determinados casos, la conducta más grave puede encontrarse precisamente en la omisión deliberada de los cuidados indispensables por parte de quien tiene un deber jurídico de protección. Quien tiene bajo su responsabilidad a un animal no solamente adquiere derechos sobre su custodia, sino también obligaciones concretas respecto de su bienestar.

Alimentarlo, proporcionarle agua, brindarle protección, procurar atención médica cuando la requiera y evitar que permanezca en condiciones de sufrimiento forman parte de una tenencia responsable. Cuando existe un deber jurídico concreto de actuar y, aun teniendo la posibilidad de hacerlo, una persona omite deliberadamente proporcionar los cuidados indispensables, generando con ello un riesgo grave para el animal, resulta necesario que el ordenamiento jurídico cuente con herramientas para intervenir.

Esta propuesta se encuentra delimitada precisamente para evitar que cualquier descuido menor sea considerado delito. La responsabilidad penal deberá estar vinculada a la existencia de un deber jurídico de cuidado y a que la omisión sea susceptible de provocar consecuencias relevantes sobre la vida, integridad o salud del animal. Con ello se busca mantener una intervención penal racional, objetiva y proporcional.

De igual manera, la iniciativa reconoce que la muerte de un animal como consecuencia de actos deliberados de maltrato o crueldad representa la máxima afectación posible a su integridad y bienestar. Por ello, la legislación debe establecer una respuesta diferenciada cuando la conducta no solamente produce dolor o lesiones, sino que termina con la vida del animal.

Otro elemento relevante consiste en establecer una agravante cuando los actos de maltrato o crueldad sean cometidos utilizando, induciendo o haciendo participar deliberadamente a una persona menor de edad en su ejecución. Esta medida busca proteger simultáneamente al animal víctima de la conducta y a las niñas, niños y adolescentes que puedan ser utilizados o instrumentalizados para cometerla.

Ninguna persona debe utilizar a una niña, niño o adolescente como medio para evadir o disminuir su responsabilidad. Por el contrario, cuando un adulto dirige, induce o instrumentaliza deliberadamente a

una persona menor de edad para cometer actos de crueldad animal, la respuesta jurídica debe reconocer la especial gravedad de dicha conducta.

La protección animal debe ser integral. No basta con sancionar únicamente la violencia física directa cuando existen otras conductas capaces de producir sufrimiento, lesiones, deterioro de la salud, riesgo de muerte o muerte. La protección efectiva exige contemplar tanto las acciones como aquellas omisiones que, bajo determinadas circunstancias, produzcan consecuencias graves.

El fortalecimiento de las sanciones responde también a una finalidad de prevención general. Una legislación eficaz debe generar certeza respecto de aquello que está prohibido y de las consecuencias que enfrentará quien deliberadamente transgreda la norma. No se trata únicamente de aumentar penas, sino de construir un marco jurídico coherente, claro y capaz de responder ante las distintas formas de violencia y abandono animal.

“El mensaje es claro: en Tlaxcala, el maltrato animal no puede quedar impune”.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO**DE****DECRETO**

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, artículos 114 Y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **Reforman** los Artículos 435, 438 en su párrafo primero y 440 en su párrafo primero y se **Adiciona** el párrafo cuarto al Artículo 436 y se **Deroga** el párrafo segundo del Artículo 437, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 435. A quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico, adiestrado, de trabajo o producción en los términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, provocándole lesiones, sufrimiento, dolor o estrés se les impondrá de **tres años a cinco años** de prisión y multa de **cien a seiscientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

I al VI. ...

VII. Abandone a un animal o lo mantenga en condiciones de desatención, descuido o negligencia por períodos prolongados, cuando ello comprometa o ponga en riesgo su vida, salud, integridad o bienestar;

VIII Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se puedan provocar lesiones o la muerte, o

IX. Omitir prestar auxilio, atención veterinaria o los cuidados indispensables a un animal que se encuentre herido, enfermo, en situación de peligro o en estado de sufrimiento, cuando la persona tenga legalmente a su cargo su cuidado, custodia, protección o responsabilidad, y dicha omisión sea susceptible de causarle la muerte, lesiones, sufrimiento, dolor o agravamiento de su estado de salud.

Artículo 436. ...

...

...

Cuando los actos de maltrato o crueldad animal sean cometidos utilizando, induciendo o haciendo participar deliberadamente a

una persona menor de edad en su ejecución, las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad

Artículo 437. ...

I al V. ...

se deroga

Artículo 438. Se impondrá pena de **tres a cinco** años de prisión y multa de **trecientas a quinientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales.

Se entenderá por utilización con fines sexuales:

I al II. ...

Artículo 440. Se impondrá pena de **tres** años a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I al VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis



Diputada. Soraya Noemi Bocardo Phillips